

Bogotá D.C.

Señores
**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO
CONCEJO DE BOGOTÁ**
Ciudad

Referencia: Ponencia **POSITIVA** con **pliego de modificaciones** al proyecto de acuerdo 141 de 2009 “mediante el cual se busca garantizar una cobertura de atención integral transitoria a la población desplazada reasentada en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”

Atento saludo:

De acuerdo con la designación realizada por la Mesa Directiva de la Corporación, el pasado 16 de abril de 2009, me permito rendir ponencia para primer debate del Proyecto de acuerdo 141 de 2009 en los siguientes términos:

El proyecto de norma bajo examen busca en esencia orientar las acciones del Distrito en materia de salud, vivienda, alimentación y educación de la población de la capital de la república que ostenten la condición de desplazados, mientras desaparecen las causas que dieron origen a su estatus. Para ello el proyecto ordena a la Administración Distrital diseñar y ejecutar una política orientada a superar su exclusión económica, social, política y cultural; y realizar acciones para garantizarles una cobertura total en salud, vivienda, alimentación y educación.

Además la insta a desarrollar las acciones que correspondan para la inscripción de los desplazados en los planes, programas y proyectos de salud, asistencia alimentaria básica, asistencia educativa, y asistencia habitacional, especialmente para los niños, niñas y adolescentes, mientras se les define el retorno a sus comunidades de origen. Por último prevé la creación de un fondo especial para atención exclusiva a la población desplazada.

Esta ponencia se desarrollará en primera instancia a través del análisis de la conveniencia de acciones afirmativas a favor de los desplazados en el ámbito de la aplicación de una política pública distrital, para lo cual se describirá la problemática que enfrentan, su impacto, sus causas, y consecuencias, la controversia que existe en torno a las cifras, y finalmente se hará referencia al desarrollo de esfuerzos hacia esta población en la ciudad

de Bogotá. Posteriormente se harán consideraciones propias respecto a la competencia del Concejo en la materia, el impacto fiscal y finalmente una propuesta de modificación al articulado.

El marco jurídico de protección a los desplazados es bastante amplio, aunque no eficaz para resolver una problemática tan compleja, como se verá más adelante. En ese sentido, la Constitución Política, en sus primeros artículos, consagró la cláusula de Estado social de derecho y señaló cuáles son los fines esenciales del Estado, entre los cuales se encuentra el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma carta.

Además, el artículo 12 del texto constitucional estipula que nadie será sometido a desaparición forzada, tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; el artículo 13 señala que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados o marginados; y el artículo 22 indica que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Igualmente existe un sinnúmero de estipulaciones en la Carta que protegen los derechos fundamentales de estas personas que ostentan una calidad especial por su condición de vulnerabilidad.

Aparte de las normas superiores internas, también se incorporan al ordenamiento supremo normas del derecho internacional, según lo señalado en artículo 93 respecto a que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”. Los derechos y deberes consagrados en la Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Es así como nuestro Estado ha suscrito los siguientes instrumentos de derecho internacional relacionado con el tema de desplazamiento forzado que son de obligatorio cumplimiento.

Derecho Internacional de Refugiados	Fecha de ratificación
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951	10/10/1996
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados 1967	01/03/1980
Convención sobre los Apátridas 1954	30/12/1954 (firma)

Instrumentos universales de derechos Humanos	Fecha de ratificación
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales 1966	29/10/1969
Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos 1966	29/10/1969
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos 1966	29/10/1969
Convención sobre los Derechos del Niño 1989	28/01/1991 (Reserva)
Protocolo Facultativo de la convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación en conflictos armados 2000	25/05/2005

Derecho Internacional Humanitario	Fecha de ratificación
I Convenio de Ginebra 1949	08/11/1961
II Convenio de Ginebra 1949	08/11/1961
III Convenio de Ginebra 1949	08/11/1961
IV Convenio de Ginebra 1949	08/11/1961
I Protocolo Adicional de 1977 Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos internacionales	01/09/1993
II Protocolo Adicional de 1977 Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos sin carácter internacional	14/08/1995
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998	05/08/2002

Instrumentos de las Américas sobre derechos humanos	Fecha de ratificación
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) 1969	31/07/1973
Reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte (Art. 62.1)	21/06/1985
Protocolo Adicional a la Convención americana en materia de Derechos Económicos sociales y Culturales (Protocolo de San salvador) 1988	23/12/1977
Convención Interamericana para prevenir y sancionar y erradicar las violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) 1994	15/11/1996

Dentro de ese contexto, el Congreso de la República expidió la ley 387 de 1997 “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”. En ella se estableció el marco legal de protección para la población desplazada, se definió el desplazado, los principios dentro del contexto del DIH y se formuló la responsabilidad del Estado colombiano frente al diseño de las políticas y la prevención del desplazamiento forzado y la atención de la problemática. Creó, además, el sistema nacional de atención integral, los comités municipales, distritales y departamentales y se estableció el plan nacional para la atención integral a la población desplazada por la violencia. Adicionalmente reguló la situación de cesación de condición de desplazado

En relación con las instituciones encargadas de su atención, la ley determinó las responsabilidades de algunas de ellas tales como: el Incoder (Incora), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Acción Social (Red de Solidaridad Social); ICBF, Ministerio de Educación, SENA, Defensoría del Pueblo, Comisión Nacional de Televisión y el Ministerio Público. Esta norma, para la atención integral, creó el del fondo nacional para la atención integral a la población desplazada por la violencia.

La ley fue objeto de reglamentación, a través del Decreto 2569 de 2000, el cual reguló tema tales como la Red de Solidaridad Social (hoy acción social), la condición de desplazado, el registro único de población desplazada, efectos de la declaración e inscripción, la Red Nacional de Información para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia, la atención humanitaria de emergencia, la estabilización socioeconómica, los Comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.

Pero la acción del legislativo no fue lo suficientemente efectiva, pues los desplazados reclamaban ante el ejecutivo constantemente sus derechos y al negárseles de manera reiterada, debían acudir por separado a la interposición de acciones de tutela en cada caso concreto. Esto conllevó a la expedición la sentencia T-025 de 2004, a través de la cual la Corte Constitucional¹ cotejó el catálogo de derechos fundamentales con la realidad social y económica que enfrentaban para su momento estas personas producto del conflicto interno de violencia, encontrando que su vulneración era sistemática por parte del Estado y de un grado tal que declaró el “estado de cosas inconstitucional”. Al respecto, la Corte aseguró que la garantía de los derechos y su desarrollo progresivo no son una facultad del Estado, sino una obligación que se materializa en el deber de acatar

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá DC., 22 de enero de 2004.

las normas establecidas, para garantizar la igualdad material y la protección efectiva de los derechos.

La Corte enfatizó en esta sentencia en que cuando se desacata la ley por parte del Estado, ello constituye una falla en la realización de aquellas funciones que le son propias, por lo cual debe adoptar medidas efectivas que se traduzcan en acciones afirmativas, dirigidas a la atención y protección de sus derechos, prevaleciendo siempre la efectividad sobre el formalismo en la formulación y realización de las políticas públicas. Como falencias de la acción estatal en relación con este tema encontró que la población desplazada no contaba con “información oportuna y completa acerca de sus derechos, oferta institucional, procedimientos para acceder a ella e instituciones responsables”; que los sistemas de información no incluían “la totalidad de las ayudas otorgadas ni los bienes inmuebles abandonados”; la existencia de un subregistro de personas desplazadas; que el Sistema Único de Registro no incluía información de ayudas provistas por entidades distintas a Acción Social y que los sistemas de información no identificaban las necesidades específicas de grupos con un mayor nivel de vulnerabilidad, ni tampoco identificaban las posibilidades de generación de ingresos en zonas de recepción.

No obstante lo anterior, esa Corporación ha continuado protegiendo los derechos de esta población a través de otros pronunciamientos en los que ha reiterado la falla sistemática del Estado en la ejecución de esta política pública². También ha hecho seguimiento a las órdenes impartidas al Estado mediante la Sentencia T-025 de 2004, sin que haya declarado superado “el estadio de cosas inconstitucional”, prueba de ello es la revisión que hizo del caso durante el presente año. Veamos las conclusiones de la Corte:

FECHA	NUMERO	PONENTE	TEMA
26-01-09	Auto 004/09	Manuel José Cepeda Espinosa	Se lleva a cabo un estudio constitutivo del balance actual de la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado.
26-01-09	Auto 005/09	Manuel José Cepeda Espinosa	Se lleva a cabo un estudio constitutivo del balance actual de la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.
26-01-09	Auto 007/09	Manuel José Cepeda Espinosa	Se dispusieron nuevos mandatos a fin de concretar la coordinación de políticas públicas de atención a la población desplazada de parte de las entidades territoriales.
26-01-09	Auto 008/09	Manuel José Cepeda Espinosa	Pese a los avances logrados, persiste el estado de cosas inconstitucionales, en especial, debido a que no se ha logrado un desarrollo sistemático e integral para el goce efectivo de todos los derechos de la población víctima del desplazamiento.
26-01-09	Auto 011/09	Manuel José Cepeda Espinosa	Se analizó el particular en cuanto a los sistemas de registro caracterización de la población desplazada. En virtud del mismo, se impartieron ciertas órdenes al respecto para ser satisfechas por la dirección de acción social.

² Para la Corte Constitucional la población desplazada constituye un grupo humano que ha sido protegido permanente a través de órdenes y diferentes pronunciamientos, ejemplo de ellos son los siguientes: Autos: A. 027/07; A. 082/07; A. 176/05, A. 177/05; A. 178/05; A. 185/04; A. 203/05; A. 205/05; A. 207/07; A. 218/07; A. 236/07; A. 278/07; Sentencias de constitucionalidad: C-189/06; C-278/07; Sentencia Unificadora: SU.1150/00; Sentencias de Tutela: T-012/06; T-025/04; T-029/05; T-056/08; T-057/08; T-078/04; T-086/06; T-097/05; T-098/02; T-1037/06; T-1067/07; T-1094/04; T-1144/05; T-1161/03; T-1194/03; T-1346/01; T-136/07; T-138/06; T-156/08; T-1635/00; T-191/07; T-215/02; T-216A/08; T-227/97; T-268/03; T-284/05; T-285/08; T-312/05; T-327/01; T-334/07; T-419/04; T-468/06; T-496/07; T-559/07; T-563/05; T-585/06; T-602/03; T-611/07; T-612/07; T-620/06; T-630/07; T-669/03; T-688/07; T-721/03; T-740/04; T-754/06; T-771/07; T-790/03; T-800/07; T-813/04; T-821/07; T-839/06; T-919/06; T-966/07; T-985/03.

Ese esfuerzo del actual gobierno quedó documentado en el Plan de Desarrollo del actual gobierno, ley 1151 de 2007, que consagra dentro de su política de defensa y seguridad ciudadana la protección a los desplazados, a través de la garantía de atención integral de bajo un enfoque de goce de derechos, destinando recursos de hasta \$4,1 billones. También se ha propuesto como metas prevenir el desplazamiento forzado, atender integralmente la emergencia y lograr la estabilización e integración socioeconómica de la población desplazada; articular los programas diseñados específicamente para atender a esta población con aquellos previstos para la reducción de la pobreza y actualizar y depurar el Registro Único de Población Desplazada (RUPD).

Según la norma, la política cambia la visión de acción enfocada en el **individuo** a una orientada hacia la **familia**, en donde el desplazado no sea visto como un receptor de servicios, sino como un ciudadano. Para ello se aumentarán los cupos educativos para la población desplazada, el número de afiliados al régimen subsidiado de salud y el número de familias desplazadas beneficiadas con adjudicación de tierras y con el programa familias en acción. Las principales metas propuestas en el plan de desarrollo son:

DESPLAZAMIENTO FORZADO, DERECHOS HUMANOS Y RECONCILIACION	Línea de base	Meta cuatrienio
Nuevos afiliados en el Régimen Subsidiado en Salud (desplazados)	260.269	1.200.000
Familias desplazadas beneficiadas con adjudicación de tierras	1.831	12.850
Familias desplazadas beneficiadas por el programa Familias en Acción (Acum.)	99.807	300.000
Nuevos cupos educativos para población desplazada (contratación del servicio). Línea de base 2005	232.115	400.000
Familias vulnerables y desplazadas vinculadas a programas de Paz y Desarrollo	-	85.302
Corregimientos priorizados por el Centro de Coordinación de Acción Integral (CCAI)	-	332

Otro grupo de acciones importantes a favor de los desplazados son los procesos de reparación de las víctimas que dispuso la ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, los cuales cobraron importancia en la pasada desmovilización de los las Autodefensas -AUC.

Es importante destacar la ley 1190 de 2008 por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declaró el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones, con la cual se buscó concretar acciones dirigidas a garantizar el compromiso de los entes territoriales en el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada por la violencia que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones. Otra norma que forma parte de esta política pública es el Decreto 250 de 2005 “por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones” que define principios, objetivos, fases de intervención y líneas estratégicas, fase de atención, puesta en marcha del plan y la Red Nacional de Información.

Además el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el Documento Conpes 3400 de 2005 sobre metas y priorización de recursos presupuestales para

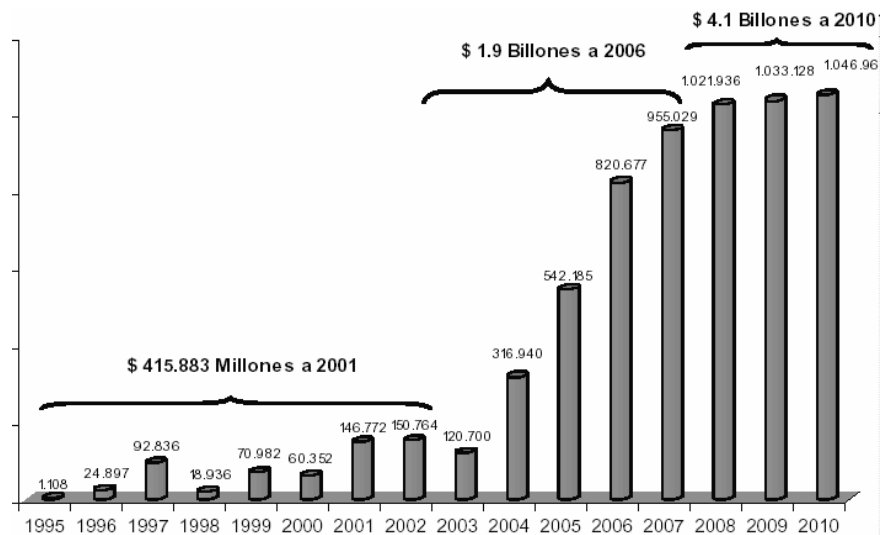
atender a la población desplazada por la violencia en Colombia, el cual fija la política de esfuerzo financiero y las metas de las entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – SNAIPD – para dar cumplimiento los requerimientos de la población desplazada en el período 1995 – 2005.

Existe otro documento denominado “Carta de derechos de los desplazados” expedido por el Gobierno Nacional, con base en la normatividad existente, los instrumentos internacionales y las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, que reafirma como derechos de los desplazados, el de ser registrado como tal; el de conservar todos los derechos fundamentales y a ser sujeto de protección especial del Estado; el de recibir atención humanitaria; el de poseer el documento que garantice los servicios de salud; el de retornar al lugar de origen en condiciones de seguridad; el de tener una alternativa de generación de ingresos para vivir dignamente; y el de tener un cupo en un establecimiento educativo, para menores de 15 años³.

Así las cosas, el artículo 2 del Decreto 2569 de 2000 que reglamenta parcialmente la ley 387 de 1997 define al desplazado como toda persona “que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público”.

Esta definición contiene dos elementos importantes: el primero tiene que ver con la migración de la persona que implica el abandono de un territorio y sus asuntos para ir hacia a otro dentro del país. El segundo está vinculado con las causas que deben ser ajenas a su voluntad y que se relacionan con el orden público. Este fenómeno es complejo pues no se agota con la simple formulación normativa o con la asignación de recursos para atender esta población, pues ello puede conllevar a incentivos para que el fenómeno se mantenga de manera perpetua. Lo anterior se evidencia en el histórico de recursos nacionales para atender esta población que se presenta a continuación:

³http://www.accionsocial.gov.co/documentos/Carta_Derechos_Desplazados_versi%C3%B3n_agosto_2007.pdf



Fuente: CONPES 3400(2005)

*Valor preliminar correspondiente a las partidas presupuestales 2005 de las entidades del SNAIPD, ** Recursos programados por las entidades que conforman el SNAIPD en sus presupuestos 2006

Por esta razón la política estatal frente a esta situación debe ser realmente reparadora y restauradora y no simplemente paliativa. Ello solo es posible si se eliminan las causas y se reparan las víctimas del desplazamiento pues la sola supresión de estas, sin un resarcimiento adecuado constituye una abierta violación a sus derechos, de la misma manera que una reparación sin la eliminación de las raíces genera una constante dependencia y paternalismo hacia una población que crecerá cada día más.

Según la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Subdirección de atención a la población desplazada, menciona que en Colombia existían a junio de 2008, **2.577.402** desplazados que constituyen un total de 581.928 hogares La mayoría de estas personas son campesinos pobres, afrodescendientes, indígenas, mujeres, niños y ancianos, es decir, personas vulnerables que ha tenido que dejar su lugar de origen para irse a las ciudades convencidos que en ellas estarán a salvo de cualquier causa que haya forzado la dejación de su territorio y que en su nuevo destino encontrarán la posibilidad de un mejor futuro para ellos y para su grupo familiar.

Algunos llegan bajo la inmediatez de un hecho crucial ocurrido días antes, otros alcanzan a discernir su decisión con un poco menos de premura analizando previamente la posibilidad de ir a vivir a un pueblo o una ciudad intermedia, pero la descartan bajo el entendido que son las grandes ciudades las que ofrecen mayores posibilidades y oportunidades para sobrevivir.

Uno de los problemas que se plantea con el desplazamiento es la dificultad de reubicación o retorno, la restricción y finitud de los recursos para ayuda humanitaria, el rechazo que se genera entre ciertos sectores de la población porque los desplazados compiten por los servicios que se prestan a la población nativa donde se asientan, y las dificultades de los distintos actores involucrados para encontrar salidas efectivas a las necesidades y demandas de esta población.

Pareciera que las causas del desplazamiento forzado fueran claras porque para nadie es un secreto que existe un conflicto armado generalizado en el territorio que perturba la paz

y el orden público de manera permanente y se agudiza en la zona rural y en los municipios pequeños y apartados en detrimento de la calidad de vida de las personas que habitan esas zonas. Interpretación que es cierta pero que resulta ser muy plana ya que el conflicto es solo un escenario en el que confluyen diversas causas, las cuales han ido evolucionando y transformándose en las últimas dos décadas.

En este sentido, el Estado ha emprendido múltiples esfuerzos para mermar las fuerzas subversivas en número y para humanizar el conflicto buscando, junto con acciones de fomento y apoyo, que estas personas no abandonen sus tierras, pero realmente se desconocen de manera puntual los intereses y causas mediatas que motivan esta migración forzada.

Mabel González Bustelo de Médicos sin Fronteras⁴, en un estudio sobre las causas del desplazamiento afirma que en Colombia este es un fenómeno ligado a la historia del país y que se conecta con procesos históricos inacabados. Señala que las elites económicas y políticas lo han usado históricamente para "homogeneizar" población en una determinada zona y como forma de sostenimiento y ampliación de la gran propiedad. Los desplazados no son desplazados "por la violencia": la violencia es sólo el instrumento que se utiliza para expulsar a la población. Las verdaderas razones y causas del desplazamiento están detrás.

También se señala, en ese estudio, que la expulsión del campo de miles de campesinos está provocando una recomposición de la propiedad de la tierra. Las explotaciones más grandes aumentan su tamaño y la concentración de la propiedad es cada vez mayor. La expansión de la geografía del conflicto, la intensificación y multipolaridad de la violencia y las constantes violaciones de los derechos humanos, cometidas en un clima de casi absoluta impunidad, han agudizado el fenómeno del desplazamiento forzado en los últimos años.

Incluso las amenazas a la seguridad pueden continuar después de haberse desplazado, por lo que muchas personas tratan de mantener el anonimato y de que no se les identifique como desplazados. Una parte importante no se acerca, por ello, a las instituciones, y no accede a los programas estatales. Adicionalmente subsiste una fuerte estigmatización de los desplazados. Bajo la calificación de "algo habrán hecho" suele identificárseles con uno de los bandos del conflicto, principalmente con las guerrillas.

Una vez que pasa el primer momento de emergencia, los desplazados pasan a engrosar el contingente de lo que en Colombia es denominado "pobres históricos". Es decir, pasan a ser simplemente pobres. Por eso la mayoría de las políticas que se articulen en zonas de recepción de desplazados tienen que ser simplemente políticas sociales, dirigidas a población vulnerable y no a ningún colectivo en concreto. Las políticas estatales reflejan un punto de vista asistencialista que no tiene en cuenta las causas del desplazamiento forzado ni las violaciones de los derechos humanos que implica, y no plantean reparación, protección ni prevención.

⁴ Ver <http://www.reliefweb.int/library/documents/2002/msf-col-31may.pdf>, diciembre de 2001.

De otra parte, un estudio de la alcaldía de Bogotá sobre el tema⁵, presenta la situación de las personas que se han visto forzadas a desplazarse de sus sitios de residencia y trabajo, lo cual es dramático y delicado y se agrava en Bogotá por su condición de ciudad metropolitana. Se anotan aspectos tales como que las personas y familias desplazadas por la violencia son sujetos de derechos, colombianos que no pueden ser discriminados por su condición.

También se asevera que las condiciones del desplazamiento obligado, imponen unas circunstancias de riesgo a las personas y familias por ser víctimas del conflicto, frente a lo cual es responsabilidad del Estado desarrollar acciones para la atención y protección de los derechos fundamentales. La comunidad de familias desplazadas tienen elevados índices de analfabetismo y la inmensa mayoría de las familias desplazadas no tienen un arte u oficio para competir con el mercado laboral. Este estudio debe emprender acciones de requerimiento a los organismos de investigación y control del Estado para que informen sobre los resultados de las investigaciones por vulneraciones de los derechos fundamentales a las familias víctimas.

En general, es preocupante su situación porque es muy bajo el índice de denuncia ante las autoridades por los hechos de atropellos o vulneraciones. Claro está, que también son bajos frente a organismos que pueden mostrar más confianza como lo son los humanitarios nacionales e internacionales, más aún cuando la población desplazada en general tiene bajos niveles de organización social. Lo que más llama la atención en este estudio es que sus conclusiones hoy en día tienen plena vigencia, a pesar del desarrollo que se ha dado al tema en los últimos años, y que nos lleva a concluir que este no ha sido muy eficaz pues el panorama sigue siendo el mismo.

Definido que la problemática del desplazamiento requiere acciones efectivas para no solo eliminar sus causas sino también para reparar y restablecer los derechos de esta población, se hace necesario ahora, determinar cuántos desplazados existen realmente.

Codhes es la consultaría para los derechos humanos y el desplazamiento, y es la entidad privada más importantes en esta materia ya que tiene como misión “trabajar por la realización y la vigencia integral de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, por el fortalecimiento de capacidades sociales con énfasis en la problemática de las poblaciones en situación o riesgo de desplazamiento y/o refugio, y desde la perspectiva de construcción democrática de paz con justicia social”⁶.

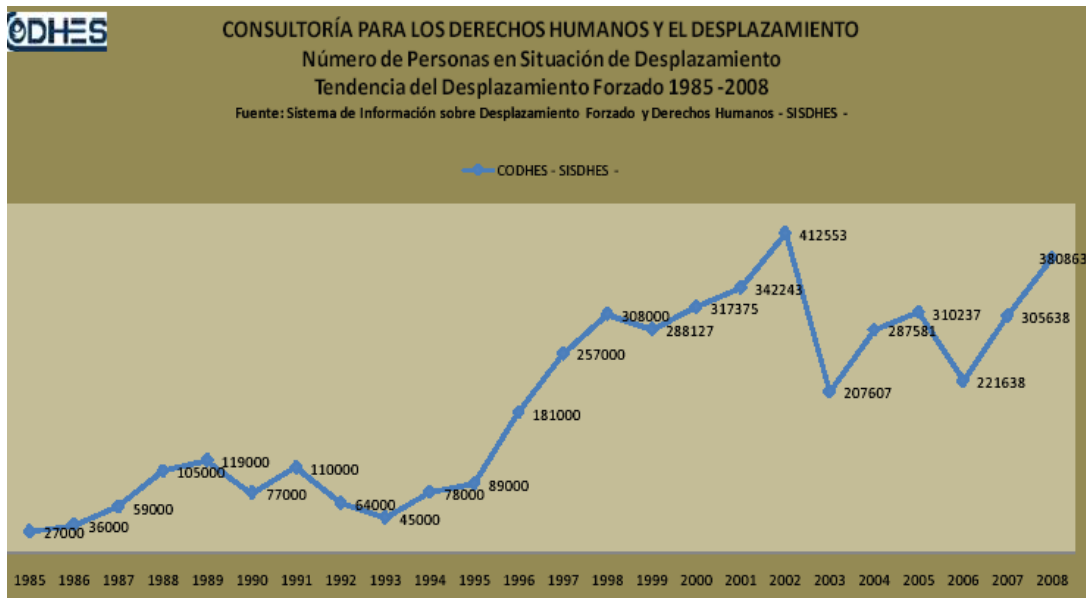
Esta entidad maneja el Sistema de Información sobre desplazamiento forzado y derechos humanos SISDHES, que reportó para el año 2008, **380.863 desplazados** (76.172 familias), cifra que resulta ser alarmante y comparable con la del año 2002, que correspondía a 412.553, no obstante que en ese entonces esa cifra era justificable porque el fenómeno del desplazamiento tenía como causa inmediata la agudización del conflicto a raíz de la terminación de la zona del despeje del Caguán. La cifra del 2008 reportada por esa organización evidencia un aumento del 24% con respecto al 2007. Con ello la tasa nacional pasa de 713 por cien mil habitantes a 888 por cien mil habitantes.

⁵ Alcaldía Mayor de Bogotá, 1999. 120 p. Este resumen es tomado de <http://bases.bireme.br/cgi-bin/wxislind.exe/iah>

⁶ Tomado de <http://www.codhes.org>

La organización, a través de su boletín número 75 de abril de 2009, señala que durante el año pasado, en el ámbito nacional, Bogotá (56.087 personas) y el departamento de Antioquia (51.918 personas) fueron los principales receptores de desplazados.

En los últimos 24 años se han desplazado en el país 4'628.882 colombianos, eso equivale al 9% de la población actual de Colombia, a causa de la violencia que se vive y que afecta especialmente a los habitantes de zonas apartadas que viven en condiciones de pobreza y sin protección del Estado. Las causas que se presentan en el informe son: surgimiento de bandas emergentes, combates del Ejército contra la guerrilla, fumigaciones de cultivos ilícitos y a las acciones propias de intimidación directa por grupos guerrilleros, especialmente de las Farc⁷. El histórico de cifras presentadas por Codhes es el siguiente:



De otra parte, Acción Social desarrolla el programa de atención a la población desplazada, con base en lo establecido en la Ley 387 de 1997, reglamentada por el decreto 2569 de 2000. A través de éste y en coordinación con las entidades que conforman el sistema nacional de atención integral a la población desplazada SANAIPD, ofrece atención a la población desplazada. También lleva un registro, el RUPD, en el cual se inscriben las personas que ostentan esta condición, creado desde el año 2006 y para reemplazar los existentes que son el SUR y SURWEB. Las cifras que reporta el sistema con corte a febrero de 2009⁸ son:

Personas y hogares incluidos en el Registro Único de Población Desplazada RUPD según departamento de expulsión, departamento de llegada y departamento en que se presentó declaración

DEPARTAMENTO	EXPULSION		RECEPCION		DECLARACION	
	Hogares	Personas	Hogares	Personas	Hogares	Personas
ANTIOQUIA	104278	465571	98769	442686	98957	441.686
BOGOTÁ, D.C.	912	3608	63431	241550	62527	237.387

⁷ El Tiempo, 23 de abril de 2009

⁸ <http://www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=383&conID=556>

SANTANDER	17726	74436	27825	119217	27996	120070
VALLE DEL CAUCA	26591	125363	38238	178184	38053	177456
Total Nacional	655844	2905318	655844	2905318	655844	2.905.318

Personas y hogares desplazados por año de Expulsión, Recepción y de Declaración

AÑO	EXPULSION		RECEPCION		DECLARACION	
	Hogares	Personas	Hogares	Personas	Hogares	Personas
ND	33659	143863	3061	8746	990	3121
1997 y anteriores	26747	124823	22983	108293	3186	15734
1998	10271	55080	13839	63560	9884	42295
1999	16646	76540	14843	64843	9573	37897
2000	45414	231912	65485	328194	60735	309886
2001	74461	363953	81795	400400	76071	377175
2002	89863	416428	90354	418582	94508	442679
2003	52568	232994	52894	234614	50107	226459
2004	53257	214489	53915	217476	53454	214313
2005	58097	250630	58099	250482	57022	245294
2006	63206	268513	63129	269518	67075	287974
2007	75747	311443	76011	312965	84810	358001
2008	61277	240343	64577	252486	91032	359740
2009	1367	4821	1595	5673	4133	15264
Total	662.580	2.935.832	662.580	2.935.832	662.580	2.935.832

Incluso hay tanta imprecisión en las cifras que de acuerdo con Codhes es Bogotá el principal receptor en el país mientras que las cifras oficiales identifican a Medellín en el primer puesto. Frente a las alarmantes cifras presentadas por Codhes, Acción Social ha manifestado no estar de acuerdo con ellas ya que de alguna manera están en contravía con los resultados anunciados por el gobierno nacional en materia de disminución de la intensidad del conflicto armado en Colombia. Se asegura que el hecho de que sea tan alto el número de desplazados se origina en que, de las cifras presentadas por Codhes, más de una tercera parte de las personas que se declararon en el 2008 ya se habían reportado en años anteriores.

Esto puede atribuírsele a que el Consejo de Estado, sección primera, en sentencia del 12 de junio de 2008 declaró la nulidad algunos artículos del Decreto 2569 de 2000 y ordenó al gobierno llevar un registro de desplazados en el que se inscribieran estos, sin importar el año de los hechos, lo cual distorsiona la realidad. En cualquier caso estas cifras son impactantes y evidencian que la alta inversión del Estado en esta materia ha fomentado, de alguna manera, el que muchas personas ostenten hoy en día esta calidad. Por tanto, debe el gobierno emprender acciones que de una parte reparen las víctimas y de otra parte combatan las causas que originan la problemática.

Pero antes de ese pronunciamiento⁹, la directora de planeación había informado que en Colombia existían 2.5 millones de desplazados. También señaló la funcionaria Carolina

⁹ Junio de 2008, información de http://www.acnur.org/index.php?id_pag=7710

Rentería que cada año, 220.000 personas son forzadas por el conflicto armado a dejar sus viviendas en diferentes lugares del país. Como resultado, 2'500.962 colombianos son reconocidos hoy por el Gobierno como desplazados. Antioquia, Bolívar y Magdalena son los departamentos que más expulsan, a su vez, Antioquia, Bogotá y el Valle el Cauca son las regiones que más reciben.

La funcionaria agregó que la edad promedio de la población desplazada es de 25 años y que el 36 por ciento es menor de 18 años. De acuerdo con estas cifras del Departamento Nacional de Planeación, el punto más alto del desplazamiento se alcanzó en el año 2002, cuando la cifra de desplazados alcanzó los 394.545 de colombianos, pero desde ahí el número ha ido bajando. El gobierno, de todas maneras ha hecho acciones que han evidenciado mejores condiciones de vida de los desplazados en comparación con años anteriores, pero estos esfuerzos no han logrado impactar en la disminución del número de personas que hoy en día afrontan esta penosa situación.

No obstante, el CEPRID, que es el Centro de Estudios de Políticos para las Relaciones Internacionales y el Desarrollo, publicó en el año 2008 algunas cifras relevantes a Colombia, estas reflejan que el nuestro es el país donde existe el mayor número de personas afectadas por el desplazamiento interno en el mundo. Según el informe, la mayoría de víctimas son mujeres (58,2%); el 42 % son mujeres menores de 18 años; casi la mitad de los hogares (47,1%) están a cargo de una mujer. Además la población involucrada es joven: el 72% cuenta menos de 25 años. El nivel cultural es bajo; un 16.05% carece de educación y un poco menos de la mitad cuenta con instrucción primaria. Son de procedencia campesina, asalariados en buena parte. Un 69.7% disponía de vivienda propia. Alrededor de 1.200 personas provienen de Comunidades indígenas agredidas¹⁰.

ACNUR es la agencia de la ONU para los desplazados. Esta también señala que Colombia es el primer país en el mundo en materia de número de desplazados con base en las siguientes cifras¹¹:

Colombia	3.000.000
Iraq	2.385.900
El Congo	1.317.900
Sudán	1.325.200
Uganda	1.075.300
Somalia	709.200
Costa de Marfil	686.600
Azerbaiyán	469.200
Sri Lanka	400.000
Serbia	246.000
Georgia	227.600
R. Centroafricana	200.000
Chad	158.900
Afganistán	155.200
Bosnia y H.	147.000
Fed. Rusa	135.500

¹⁰ Información tomada de <http://www.nodo50.org/ceprid/spip.php?article286>

¹¹ Personas en situación análoga a la de desplazado interno. Fuente: Tendencias Globales sobre Refugiados 2007.

Fed. Rusa	129.300
Yemen	112.700
Líbano	100.000
Myanmar	58.500
Timor-Leste	16.200
Georgia	13.900
Nepal	4.000
Montenegro	3.500
Croacia	2.900
Total	13.740.400

Independientemente de quién sea en Colombia el principal receptor de desplazados, el problema en nuestra ciudad es alarmante y merece la atención debida. Según el alcalde Samuel Moreno, 50 familias, es decir 200 personas al día, llegan a Bogotá como desplazadas víctimas del conflicto armado¹². Para su atención contamos, en primera instancia, con una serie de las entidades encargadas de prestar la atención a la población desplazada que son: Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría de Educación Distrital, Secretaría de Integración Social, Secretaría de Hábitat, Metrovivienda, Caja de Vivienda Popular, Instituto para la Economía Social - IPES, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Programa Misión Bogotá, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social - Unidad Territorial Bogotá, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, SENA y Registraduría Distrital.

En el ámbito normativo se han expedido el Acuerdo 02 de 1998 “por el cual se dictan normas para la atención integral de los desplazados por la violencia y se dictan otras disposiciones; el Decreto distrital 624 de 1998 el cual prevé el funcionamiento del Consejo Distrital para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia; el Decreto distrital 762 de 1998 sobre funcionamiento del Consejo Distrital para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia; el Decreto distrital 177 de 2005 “Por el cual se reglamenta el proceso de elección de los Representantes de la Población Desplazada en el Consejo Distrital para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia en Bogotá D.C”; y el Decreto Distrital 200 de 2006 Por el cual se reglamenta el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda para hogares en situación de desplazamiento interno forzado por la violencia

De la misma manera en el Plan de desarrollo distrital - Acuerdo 308 de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D. C., 2008 – 2012 "Bogotá positiva: para vivir mejor". En esta norma se encuentran las siguientes acciones: En derecho a un techo (Hábitat y gobierno) se encuentra el proyecto Bogotá me acoge, cuya meta es ofrecer soluciones de vivienda a 4.000 familias desplazadas, su línea base es de 49.147 familias desplazadas a 2007. Asimismo en construcción de paz y reconciliación, se encuentra el proyecto atención integral a la población desplazada, del cual forman parte: ofrecer atención complementaria y orientación integral a 8.000 familias adicionales de población desplazada por año; apoyar en proyecto productivos a 2.000 familias de desplazados y desmovilizados; y apalancar 1.000 proyectos para la población desplazada.

¹² Entrevista publicada en www.codhes.org

En relación con el monto histórico (2004-2008) de recursos para la atención de esta población es el siguiente:

ENTIDAD	2004	2005	2006	2007	TOTAL
S. de Integración social	934.268.250	1.495.132.854	1.431.928.571	673.061.832	4.534.391.507
S. de Educación					58.880.000.000
S. de Salud	145.934.000	1.075.300.000	987.041.909	478.774.855	2.687.050.764
Misión Bogotá	289.018.812	87.621.840	1.113.744.478	715.862.374	2.206.247.504
IPES				5.822.847.312	5.822.847.312
S. de Gobierno	40.000.000	6.421.328.495	5.404.143.081	5.704.251.550	17.569.723.126
Metrovivienda			11.996.166.733	7.633.017.900	19.629.184.633

Fuente: Secretaría de Gobierno, 2008.

Monto programado 2008 para Atención a Desplazados (Millones de pesos)

Entidad	Monto programado
Secretaría Distrital de Integración Social	673
Secretaría Distrital de Gobierno	8.545
Secretaría de Educación del Distrito	37.749
Secretaría Distrital del Hábitat	0
Instituto para la economía Social IPES	5.042
Caja de Vivienda Popular	1.100
Fondo Financiero Distrital de salud FFDS	21.316
Total de recurso para atención de desplazados	74.426

Fuente: Información suministrada por cada una de las entidades

Cálculos: SDH – Dirección Distrital de Presupuesto

De otra parte el distrito caracterizó la población desplazada y concluyó que las localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa y Usme albergan el 57% de la población que reside en el Distrito. Los problemas sociales que se encuentran en estas localidades motivaron la creación de unidades de atención a la población desplazada. El 51% de la población es mujer y el 49% hombre. Los menores de edad representan el 49% de la población total. El 79% de la población es mestiza, el 5% afrodescendientes y el 2% indígena. 60% de los declarantes se encuentran desempleados o no tienen ninguna ocupación¹³.

Los servicios que se ofrecen a la población desplazada se dan a través de las Unidades de Atención y Orientación al desplazado UAO que están ubicadas en las siguientes zonas:

UNIDAD DE ATENCION Y ORIENTACION	LOCALIDADES QUE ATIENDE
Puente Aranda (antes UAID)	Puente Aranda, Mártires, Santafé, Candelaria, Teusaquillo, Chapinero, Fontibón
Kennedy – Bosa	Kennedy, Bosa, Sumapaz
San Cristobal	San Cristobal, Rafael Uribe, Tunjuelito, Antonio Nariño, Usme
Suba	Suba, Engativá, Usaquén, Barrios Unidos
Ciudad Bolívar – Usme	Ciudad Bolívar, Usme
Terminal de transporte	Terminal de Transporte

Fuente: Secretaría de Gobierno 2008

¹³ Respuesta 2008-624-023091-1 de Secretaría de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2008 dirigida al concejal Felipe Ríos.

Hasta aquí hemos presentado los panoramas internacional, nacional y distrital, en los cuales se evidencia el típico enfrentamiento entre una población que clama por la reivindicación de unos derechos vulnerados como consecuencia del conflicto interno de violencia que vive el país desde hace muchas décadas y el gobierno, cuyos esfuerzos enormes, no han logrado impactar como debiera, creando una constancia dependencia que general una alta inversión pública.

Estudios consultados

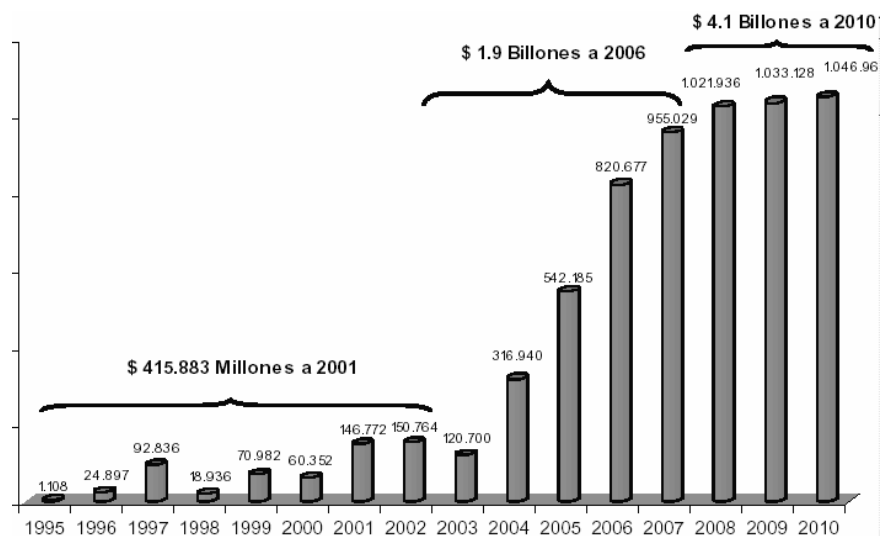
- ACNUR Las cifras globales del ACNUR sobre refugiados llegan a su nivel más bajo en 26 años mientras el número de desplazados internos aumenta, 9 de junio de 2006. www.acnur.org.
- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, Bogotá: población desplazada, 1999. 120 p. <http://bases.bireme.br/cgi-bin/wxislind.exe/iah>
- BONILLA CARDENAS Luis Alberto. El Registro Único de Población Desplazada y el Sistema Único de Registro. Herramientas jurídicas y técnicas para la identificación de la población beneficiaria de la Ley 387 de 1997. En: Documentos Codhes 3, Cifras e indicadores del Desplazamiento forzado y Derechos Humanos en Colombia. CODHES. Bogotá. 2005. pp. 43-59.
- Bustillo, Juan Manuel. ACNUR. CODHES. "La organización de la población desplazada en Colombia y la reconstrucción del tejido social" en Desplazamiento forzado interno en Colombia: conflicto, paz y desarrollo. Bogotá; CO, Kimpres, 2001. pp. 231-247.
- Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá DC., 22 de enero de 2004.
- El Tiempo, 23 de abril de 2009, disponible en fuente electrónica.
- FLOREZ ENCISO, Luís Bernardo. Territorio, patrimonio y desplazamiento: insuficiencia y deficiencia de las políticas estatales. Contraloría General de la República. www.contraloriagen.gov.co 30 agosto 2006. 10 p.
- GONZÁLEZ BUSTELO Mabel - Médicos sin Fronteras. Desterrados: el desplazamiento forzado en Colombia, Disponible en <http://www.reliefweb.int/library/documents/2002/msf-col-31may.pdf>, dic. 2001.
- Personas en situación análoga a la de desplazado interno. Fuente: Tendencias Globales sobre Refugiados 2007.
- PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El desplazamiento, todavía una crítica realidad. En: Hechos del callejón, marzo de 2007, n. 23, p 9-11
- Respuesta 2008-624-023091-1 de Secretaría de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2008 dirigida al concejal Felipe Ríos.

Fuentes electrónicas consultadas

- <http://www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=383&conID=556>
- http://www.accionsocial.gov.co/documentos/Carta_Derechos_Desplazados_versi%C3%B3n_agosto_2007.pdf
- http://www.acnur.org/index.php?id_pag=7710
- <http://www.codhes.org>
- <http://www.nodo50.org/ceprid/spip.php?article286>

Cifras relevantes

Inversión desplazados (1995-2010)



Fuente: CONPES 3400(2005)

*Valor preliminar correspondiente a las partidas presupuestales 2005 de las entidades del SNAIPD, ** Recursos programados por las entidades que conforman el SNAIPD en sus presupuestos 2006

Metas a favor de desplazados - Plan de desarrollo 2006-2010

DESPLAZAMIENTO FORZADO, DERECHOS HUMANOS Y RECONCILIACION	Línea de base	Meta cuatrienio
Nuevos afiliados en el Régimen Subsidiado en Salud (desplazados)	260.269	1.200.000
Familias desplazadas beneficiadas con adjudicación de tierras	1.831	12.850
Familias desplazadas beneficiadas por el programa Familias en Acción (Acum.)	99.807	300.000
Nuevos cupos educativos para población desplazada (contratación del servicio). Línea de base 2005	232.115	400.000
Familias vulnerables y desplazadas vinculadas a programas de Paz y Desarrollo	-	85.302
Corregimientos priorizados por el Centro de Coordinación de Acción Integral (CCAI)	-	332

Cifras de Codhes – Población desplazadas 1985-2008



Personas y hogares incluidos en el Registro Único de Población Desplazada RUPD según departamento de expulsión, departamento de llegada y departamento en que se presentó declaración

DEPARTAMENTO	EXPULSION		RECEPCION		DECLARACION	
	Hogares	Personas	Hogares	Personas	Hogares	Personas
ANTIOQUIA	104278	465571	98769	442686	98957	441.686
BOGOTÁ, D.C.	912	3608	63431	241550	62527	237.387
SANTANDER	17726	74436	27825	119217	27996	120070
VALLE DEL CAUCA	26591	125363	38238	178184	38053	177456
Total Nacional	655844	2905318	655844	2905318	655844	2.905.318

Fuente: Acción Social

Personas y hogares desplazados por año de Expulsión, Recepción y de Declaración

AÑO	EXPULSION		RECEPCION		DECLARACION	
	Hogares	Personas	Hogares	Personas	Hogares	Personas
ND	33659	143863	3061	8746	990	3121
1997 y anteriores	26747	124823	22983	108293	3186	15734
1998	10271	55080	13839	63560	9884	42295
1999	16646	76540	14843	64843	9573	37897
2000	45414	231912	65485	328194	60735	309886

2001	74461	363953	81795	400400	76071	377175
2002	89863	416428	90354	418582	94508	442679
2003	52568	232994	52894	234614	50107	226459
2004	53257	214489	53915	217476	53454	214313
2005	58097	250630	58099	250482	57022	245294
2006	63206	268513	63129	269518	67075	287974
2007	75747	311443	76011	312965	84810	358001
2008	61277	240343	64577	252486	91032	359740
2009	1367	4821	1595	5673	4133	15264
Total	662.580	2.935.832	662.580	2.935.832	662.580	2.935.832

Fuente: Acción Social

Personas en situación análoga a la de desplazado interno, 2007

Colombia	3.000.000
Iraq	2.385.900
El Congo	1.317.900
Sudán	1.325.200
Uganda	1.075.300
Somalia	709.200
Costa de Marfil	686.600
Azerbaiyán	469.200
Sri Lanka	400.000
Serbia	246.000
Georgia	227.600
R. Centroafricana	200.000
Chad	158.900
Afganistán	155.200
Bosnia y H.	147.000
Fed. Rusa	135.500
Fed. Rusa	129.300
Yemen	112.700
Líbano	100.000
Myanmar	58.500
Timor-Leste	16.200
Georgia	13.900
Nepal	4.000
Montenegro	3.500
Croacia	2.900
Total	13.740.400

Fuente: ACNUR, Fuente: Tendencias Globales sobre Refugiados 2007

Monto histórico (2004-2008) de recursos para la atención de población desplazada

ENTIDAD	2004	2005	2006	2007	TOTAL
S. de Integración social	934.268.250	1.495.132.854	1.431.928.571	673.061.832	4.534.391.507
S. de Educación					58.880.000.000
S. de Salud	145.934.000	1.075.300.000	987.041.909	478.774.855	2.687.050.764
Misión Bogotá	289.018.812	87.621.840	1.113.744.478	715.862.374	2.206.247.504
IPES				5.822.847.312	5.822.847.312
S. de Gobierno	40.000.000	6.421.328.495	5.404.143.081	5.704.251.550	17.569.723.126
Metrovivienda			11.996.166.733	7.633.017.900	19.629.184.633

Fuente: Secretaría de Gobierno, 2008.

Monto programado 2008 para Atención a Desplazados (Millones de pesos)

Entidad	Monto programado
Secretaría Distrital de Integración Social	673
Secretaría Distrital de Gobierno	8.545
Secretaría de Educación del Distrito	37.749
Secretaría Distrital del Hábitat	0
Instituto para la economía Social IPES	5.042
Caja de Vivienda Popular	1.100
Fondo Financiero Distrital de salud FFDS	21.316
Total de recurso para atención de desplazados	74.426

Fuente: Información suministrada por cada una de las entidades

Cálculos: SDH – Dirección Distrital de Presupuesto

Pliego de modificaciones

La iniciativa presentada por el Concejal Laureano Alexis García, es importante para llamar a la atención a la Administración Distrital y para que se redireccionen los esfuerzos y la atención brindada a este sector de la población, de acuerdo con las competencias definidas en la ley¹⁴.

Proponemos algunos ajustes al articulado inicial, de la siguiente manera:

Articulado del proyecto 141 de 2009	Articulado propuesto (Pliego de modificaciones)	Explicación
-------------------------------------	---	-------------

¹⁴ Este proyecto de acuerdo ya había sido presentado en tres oportunidades anteriores, con los siguientes resultados: Proyecto 426 de 2008, archivado, pPonentes: Carlos Orlando Ferrerira (Positiva sujeta a aval) Álvaro Hernán Caicedo (Positiva con modificaciones). Proyecto 581 de 2008, archivado, ponentes: Álvaro Argote (negativa) y Celio Nives (positiva con modificaciones). Proyecto 130 de 2009, archivado, ponentes: Liliana De Diago (positiva sujeta a aval) Martha Ordoñez (positiva con modificaciones).

<p>“MEDIANTE EL CUÁL SE BUSCA GARANTIZAR UNA COBERTURA DE ATENCION INTEGRAL TRANSITORIA A LA POBLACION DESPLAZADA REASENTADA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>“MEDIANTE EL CUÁL SE BUSCA GARANTIZAR UNA COBERTURA TOTAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA REASENTADA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>La cobertura debe ser definitiva y no transitoria. Se buscan soluciones definitivas. La palabra “confinados” aparece en el título en el proyecto en la exposición de motivos.</p>
<p>EL CONCEJO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en los artículos 7, 12 y 13 de la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, Decreto 2248 de 1995 y en concordancia con la Ley 725 del 27 de Diciembre del 2001, Art. 159 del Código Penal, La Ley 812 de 2003, Acuerdo 175 del 28 de septiembre de 2005, Acuerdo Número 0348 de noviembre 30 de 2006, del Ministerio de Protección Social, Ley 975 del 2007 y en especial la conferida por el Decreto-Ley 1421 en su artículo 12 en sus numerales 1, 10 y 25 que faculta al Concejo a tomar iniciativas de este orden.</p>	<p>EL CONCEJO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.</p>	<p>Nos parece inadecuado invocar tantas normas de manera tan genérica, que si bien es cierto son pertinentes al tema, no son el fundamento más inmediato a éste.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO: POLÍTICA PÚBLICA PARA LA COBERTURA INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA RESIDENTE EN BOGOTÁ. La Administración Distrital en acatamiento de la Constitución Nacional, Ley 387 de 1997, Tutela 025 de 2004, y Auto 005 de 2008, de la Corte Constitucional diseñará y ejecutará las políticas públicas para la atención integral a la población desplazada por la violencia asentada en el Distrito Capital, orientada a superar su exclusión económica, social, política y cultural y realizará las acciones correspondientes para garantizarles una cobertura total en salud, vivienda, alimentación y educación, mientras se le define el retorno a sus comunidades de origen, o se consigue su consolidación y estabilización socioeconómica.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital diseñará y ejecutará las políticas públicas para la atención integral a la población desplazada por la violencia asentada en el Distrito Capital, la cual estará orientada a superar su exclusión económica, social, política y cultural; y realizará las acciones correspondientes para garantizarles una cobertura total en salud, vivienda, alimentación y educación, mientras se le define el retorno a sus comunidades de origen, o se consigue su consolidación y estabilización socioeconómica.</p>	<p>Se elimina el nombre del artículo para darle uniformidad. Se eliminan los fundamentos jurídicos citados por cuanto hace confusa la aplicación de la norma y porque existen otros fundamentos jurisprudenciales no citados. El propósito de este artículo es que se elabore una política coherente y efectiva de la cual se desprendan acciones concretas a favor de los desplazados.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: La Administración Distrital, en desarrollo de sus políticas publicas definidas en el Plan de Desarrollo en subsidiaridad con las políticas implementadas por el Gobierno Nacional y lo ordenado por la Constitución Nacional y las sentencias de la Corte Constitucional y sus autos, realizarán las acciones correspondientes para la inscripción de las personas desplazadas en los</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO: La Administración Distrital, de acuerdo con sus atribuciones, realizará las acciones correspondientes para la inscripción de las personas desplazadas en los distintos planes, programas y proyectos de Salud, asistencia alimentaria básica, asistencia educativa, y asistencia habitacional, mientras se le define el retorno a sus comunidades de origen.</p>	<p>Se eliminan los fundamentos jurídicos para hacer más simple la redacción. Esta norma busca que efectivamente se registren las personas que ostentan tal calidad para que a partir de estos se emprendan acciones para lograr las atenciones sociales y de</p>

distintos planes, programas y proyectos de Salud, Asistencia Alimentaria Básica, Asistencia Educativa, y Asistencia Habitacional, especialmente para los niños, niñas y adolescentes, ,mientras se le define el retorno a sus comunidades de origen.		bienestar requeridas.
PARAGRAFO: La Administración Distrital, en desarrollo de las políticas implementadas por el Gobierno Nacional y lo ordenado por la Constitución Nacional y las sentencias y sus autos de la Corte Constitucional, por intermedio de la Secretaría de Gobierno y la dependencia respectiva, realizará las acciones correspondientes, para que mediante el acondicionamiento de bienes públicos de la Nación o del Distrito, o de los bienes incautados y de los recursos económicos provenientes de la ley de justicia, paz y reparación, se les brinde el servicio temporal de asistencia habitacional, a la comunidad desplazada asentada en la ciudad de Bogotá D. C., mientras se le define el retorno a sus comunidades de origen.	Parágrafo: La asistencia habitacional temporal podrá ser ofrecida mediante el acondicionamiento de bienes públicos de la Nación o del Distrito, o de los bienes incautados.	Se eliminan los fundamentos jurídicos para hacer más simple la redacción. Se hace más simple la redacción de la norma. Esta norma le da alternativas a la Administración para que exista una oferta de sitios suficientes para atender habitacionalmente al desplazado una vez llega a la ciudad.
ARTICULO TERCERO: La Administración Distrital, con base en el principio de acción afirmativa consagrado en la Constitución Política y de conformidad con la ley de justicia, paz y reparación, creará un fondo especial, sin personería jurídica, para la atención exclusiva de la población desplazada por la violencia, debidamente reglamentado para su funcionamiento.	ARTICULO TERCERO: La Administración Distrital, con base en el principio de acción afirmativa consagrado en la Constitución Política y de conformidad con la ley de justicia, paz y reparación, creará un fondo especial, sin personería jurídica, para la atención exclusiva de la población desplazada por la violencia, debidamente reglamentado para su funcionamiento	Sin modificación
ARTÍCULO CUARTO: Los gastos presupuestales que genere el presente Acuerdo estarán sujetos a lo establecido en los presupuestos anuales de cada una de las entidades del Distrito Capital vinculadas al cumplimiento del objetivo.	ARTÍCULO CUARTO: Los gastos presupuestales que genere el presente acuerdo estarán sujetos a lo establecido en los presupuestos anuales de cada una de las entidades del Distrito Capital vinculadas al cumplimiento del objetivo.	Sin modificación
ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.	ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.	Sin modificación

Competencia del Concejo

El Decreto-Ley 1421 de 1993 establece entre las atribuciones del Concejo de Bogotá. Artículo 12:

“1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”

Además, en materia de política pública para grupos vulnerables han sido varios los acuerdos del Concejo de Bogotá que se ha expedido sobre la materia, al respecto podemos citar los siguientes:

Acuerdo	Epígrafe
159 de 2005	“Por el cual se establecen los lineamientos de la política pública de juventud para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”.
175 de 2005	“por medio del cual se establecen los lineamientos de la política pública para la población afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones”.
186 de 2005	“Por el cual se establecen los lineamientos de la política distrital de seguridad alimentaria en bogota, d.c. Y se dictan otras disposiciones”
254 de 2006	“por medio del cual se establecen los lineamientos de la política pública para el envejecimiento y las personas mayores en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”
292 de 2007	“por medio del cual se establecen lineamientos de política pública, en materia de comunicación comunitaria en bogota, se ordena implementar acciones de fortalecimiento de la misma y se dictan otras disposiciones”
347 de 2007	“por el cual se establecen los lineamientos de la política pública del agua en Bogotá, D. C.”
349 de 2008	“por el cual se establecen lineamientos para que la administración distrital regule la política pública de cooperación internacional de Bogotá, d.c. Y se dictan otras disposiciones”
359 de 2009	“por el cual se establecen los lineamientos de política pública para los indígenas en Bogotá, d.c. Y se dictan otras disposiciones”
366 de 2009	“por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la atención, inclusión y mejoramiento de la calidad de vida del habitante de calle en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”

Impacto fiscal

Este acuerdo efectivamente genera un impacto fiscal el cual está garantizado en el presupuesto Distrital de la vigencia 2009, Acuerdo 341 “por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, distrito capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009” siguiente manera:

Derecho a un techo

Secretaría Distrital del Hábitat

644 Soluciones de vivienda para población en situación de desplazamiento 5.723.150.000

Construcción de paz y reconciliación

Secretaría Distrital de Gobierno

295 Atención Integral a la población desplazada 8.059.650.000

Conclusión

Como quiera que el Concejo de Bogotá tiene la competencia para expedir este tipo de normas y el articulado propuesto se ajusta a la intereses de los bogotanos y bogotanas y las demás normas de rango superior, me permito manifestar que rindo **PONENCIA POSITIVA CON PROPUESTA DE MODIFICACIONES_** al Proyecto de Acuerdo 141 de

2009 “mediante el cual se busca garantizar una cobertura de atención integral transitoria a la población desplazada reasentada en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”

Atentamente,

FELIPE RIOS LONDOÑO
Concejal